

**ESTATUTOS BÁSICOS
FUNDACION SABERES ANCESTRALES**

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo Fundación y se denomina FUNDACIÓN SABERES ANCESTRALES. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Medellín, en la Calle 94 #95-785.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto de la entidad es:

1. El rescate, la preservación y protección de las culturas indígenas en Colombia, en especial del conocimiento tradicional y los territorios ancestrales.
2. La defensa, uso y protección del medio ambiente que las rodea.

Se origina en la visión, en el pensamiento y el encargo de los Mayores, de buscar el fortalecimiento del conocimiento espiritual de los pueblos, por la defensa de la Madre Tierra, la protección de la naturaleza y de los pueblos indígenas, en el sendero de la Luz Divina, hacia un horizonte de bienestar y prosperidad,

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- A.- Rescatar el valor de las Autoridades Tradicionales de los Pueblos indígenas para generar confianza y seguridad en sus culturas propias.
- B.- Apoyar la organización de los Pueblos Indígenas, alrededor de sus Autoridades Tradicionales e instituciones con base en sus propias culturas.
- C.- Crear opinión pública consciente de la importancia del conocimiento tradicional, de los valores y saberes espirituales indígenas como forma y desarrollo de vida.
- D.- Formular y desarrollar programas que permitan el rescate y fortalecimiento cultural de los pueblos Indígenas en Colombia, la recuperación de sus tierras, el medio ambiente, la educación, la lengua, las organizaciones propias y las normas tradicionales, en especial en la salud, los medios productivos, los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad de vida.
- E.- Propiciar la búsqueda de soluciones en conjunto con los pueblos indígenas, el gobierno nacional y gobiernos internacionales, entidades privadas y ONG'S nacionales e

internacionales para los focos de degradación y alteración del medio ambiente, de los derechos humanos, culturales e indígenas

F.- Integrar el conocimiento científico y tradicional para mejorar las relaciones del individuo y la sociedad con el medio natural y propiciar el desarrollo integral de los recursos naturales renovables-en los territorios indígenas.

G.- Crear, editar y utilizar medios de comunicación visual o escrita, que permita el aprendizaje y la difusión de los programas de la Fundación de la existencia y cultura de los pueblos indígenas en Colombia.

H.- Realizar viajes y expediciones botánicas, de intercambio de saberes y culturas, de conocimientos tradicionales entre autoridades, pueblos indígenas y demás culturas en el mundo.

I.- Realizar congresos, encuentros, talleres y reuniones que permitan el compartir entre personas de diferentes comunidades y culturas que compartan la visión de trabajar por la defensa de la Madre Tierra, la protección de la naturaleza y de toda la humanidad, en el sendero de la Luz Divina.

J.- Asesorar, en especial a los Pueblos indígenas de Colombia, en coordinación con sus Autoridades Tradicionales y organizaciones, para la defensa de sus derechos colectivos y apoyarlos en la defensa de los derechos humanos e individuales frente a situaciones de indefensión, discriminación y vulnerabilidad manifiesta.

Para la realización de los fines previstos de la Fundación podrá adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y en consecuencia aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar y recibir en garantía toda clase de títulos valores, dar y recibir crédito recibiendo u otorgando garantías reales o personales y en general ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos lícitos que tiendan directamente a la realización del objeto.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La entidad que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituido por: (1) las cuotas mensuales pagadas por los miembros; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

PARÁGRAFO. El Fundador ha donado la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) y que corresponde al Patrimonio inicialmente pagado por las siguientes personas

<u>DONADOR</u>	<u>MONTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
ALBERTO MARTINEZ GALLO	\$4.000.000	100%

PARAGRAFO. Mientras no ingresen nuevos miembros. estas serán las o proporciones que se les asignarán como voto deliberativo y decisorio.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de ingreso a la Fundación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Fundación será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL, la JUNTA DIRECTIVA y el representante legal.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante CARTA, TELEGRAMA, FAX o E-MAIL, dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Elegir a la Junta Directiva y Revisor Fiscal.
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
5. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
6. Determinar la orientación general de la entidad
7. Decidir sobre el cambio de domicilio.
8. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
9. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
10. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
11. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 19. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva está compuesta por hasta 5 miembros, 3 principales y 2 suplentes numéricos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Designar al presidente, vicepresidente, secretario, para períodos de 2 años contados a partir de la elección.
- b) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- c) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- d) Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- e) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- g) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

ARTÍCULO 21. PERIODO DE FUNCIONARIOS

El periodo del Revisor Fiscal y su suplente y de los miembros del Consejo Directivo así como sus suplentes, del vicepresidente terminarán el último día del mes de marzo del año de vencimiento de su periodo. Si el órgano competente no hiciese nueva elección, los funcionarios continuarán en sus cargos hasta que se hagan nuevos nombramientos.

ARTÍCULO 22. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente de la Junta Directiva con cinco (5) días de anticipación, mediante carta, telegrama, fax o E-mail.

La junta directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 23. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Ejecutar la política de inversiones y gastos de la fundación, de acuerdo con el presupuesto aprobado
5. Abrir las cuentas bancarias y girar o retirar los fondos necesarios para el funcionamiento de la fundación
6. Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general o del consejo directivo y suscribir las correspondientes actas con el secretario
7. Nombrar el personal administrativo auxiliar y asignarles las funciones y honorarios
8. Ejercer la suprema inspección y vigilancia sobre todos los asuntos de la fundación
9. dirigir y coordinar las actividades administrativas, operativas y financieras de la fundación

Las demás que señale los consejos y las que por su naturaleza le sean propias siempre y cuando no estén atribuidas a otro órgano o funcionario.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. PERIODO DEL VICEPRESIDENTE

EL PERIODO DE EJERCICIO DEL VICEPRESIDENTE SERÁ DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la entidad es el **PRESIDENTE** nombrado para un periodo vitalicio

El representante legal suplente 1 es el **VICEPRESIDENTE** nombrado para periodos de 2 años y puede ser reelegido indefinidamente.

El representante legal suplente 2 es el **SECRETARIO** nombrado para periodos de 2 años y puede ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 29. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- d. El Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 30. FACULTADES DEL TESORERO DE LA FUNDACIÓN

Son funciones del tesorero:

1. Organizar y administrar el patrimonio de la fundación de acuerdo con la delegación recibida por parte del Consejo Directivo.
2. Preparar y presentar al Consejo Directivo con el presidente el presupuesto de ingresos y egresos.
3. Pagar las cuentas que se hallen debidamente comprobadas y que correspondan a la ejecución del presupuesto aprobado por la asamblea general.
4. Asistir a reuniones del consejo directivo, con voz pero sin voto a menos que sea miembro suyo.
5. Presentar por escrito el informe anual de tesorería al consejo directivo y a través de éste a la Asamblea General.
6. Presentar a la Asamblea General, junto con el Presidente el presupuesto de ingresos y egresos para cada año calendario.
7. Los demás que le señalen los presentes estatutos o que le fije la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 34. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 35. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

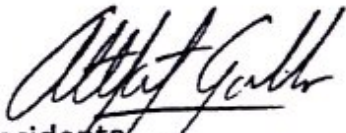
ARTÍCULO 36. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 37. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Gobernación de Antioquia

Firma



Presidente

ALBERTO MARTINEZ GALLO

cc. 80.410.523

Firma



Secretario

ANA MARIA BARRAGAN DÍAZ

cc. 52.532.176